



Lima, 28 de febrero de 2026

INFORME TECNICO N° 000534-2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la distinción entre personal asistencial y personal administrativo en el Sector Salud

Referencia : Oficio N° 000059-2026-GRA/GG-GRDS-DRSA-ESHGA-DE

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud de Huamanga solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR una opinión técnica respecto a la naturaleza del puesto de trabajadores de servicios generales, a fin de determinar si dicho personal califica como personal asistencial o administrativo, en el marco de la normativa vigente.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Sobre el particular, precisamos que no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto de casos específicos, motivo por el cual no resulta posible emitir pronunciamiento respecto a la naturaleza del puesto de "Trabajador de Servicios Generales" y, si estos califican como personal asistencial o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KMPQSHP



personal administrativo. Sin perjuicio de ello, se procederá a realizar un análisis de manera general sobre la naturaleza de personal asistencial y administrativo.

Sobre la distinción entre personal asistencial y personal administrativo en el Sector Salud

2.5 Respecto a la naturaleza del personal asistencial, debemos remitirnos a lo indicado en el Informe Técnico N° 1591-2019-SERVIR-GPGSC¹, el cual estableció, lo siguiente:

(...)

2.4 *El Decreto Legislativo N° 1153 regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Su ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al **personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente.***

2.5 *Para los fines del Decreto Legislativo N° 1153, **se considera profesional de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, de conformidad con la Ley N° 23536 y con la Ley N° 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias.***

Además de los profesionales de la salud enumerados en el artículo 6º de la Ley N° 235362, el Decreto Legislativo N° 1153 comprende: i) Tecnólogo Médico, que se desarrolla en las áreas de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y anatomía patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional y Terapia del Lenguaje en el campo de la salud; ii) Químico, que presta servicios en el campo asistencial de la salud; y, iii) Técnico especializado en los servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

2.6 *Por otra parte, **conforme al segundo párrafo del literal b) del numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1153, "quedan excluidos del ámbito de aplicación (...) el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas";** es decir, en mérito al principio de sujeción o imperio de la ley y al principio de legalidad, esta política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado sólo se aplica al **personal de la salud (profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1153.***

Cualquier inclusión o modificación del personal de la salud sujeto al Decreto Legislativo N° 1153 sólo podría efectuarse mediante norma con rango de ley.

(...)

2.9 *En ese sentido, **conforme al Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud compuesto por los profesionales de la salud y por los técnicos y auxiliares***

¹ Disponible en el Buscador de informes técnicos de SERVIR:

https://consultasexternas.servir.gob.pe/CECIBusquedaIT/faces/busqueda/busqueda_informe_tecnico.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KMPQSH



asistenciales de la salud es aquel que ocupada y desempeña un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, a diferencia del personal administrativo cuyas actividades no son asistenciales sino más bien funciones administrativas que puede ejecutarse en cualquier otra entidad pública, ya sea desempeñando labores vinculadas a los órganos de administración interna o en apoyo del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales) que cumple sus funciones en los servicios de salud pública o en los servicios salud individual, conforme prevé el Decreto Legislativo N° 1153.

(...)"

[Énfasis agregado]

- 2.6 De lo indicado en la normativa vigente, se advierte que en el sector salud existe: i) Personal de la salud (el cual está incluido el personal asistencial) dedicado a la atención directa, diagnóstico y tratamiento de salud; y, ii) Personal administrativo, que brindan soporte logístico y gestión para asegurar la operatividad y sostenibilidad de los centros de salud correspondientes, entiéndase ello de manera general.
- 2.7 Finalmente, es conveniente precisar que corresponde a cada entidad determinar cuáles son los puestos asistenciales que se rigen bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, lo cual se reflejará en sus documentos de gestión y permitirá determinar las funciones asignadas al puesto que ocupa el servidor público.

III. Conclusiones

- 3.1 En el sector salud existe: i) Personal de la salud (el cual está incluido el personal asistencial) dedicado a la atención directa, diagnóstico y tratamiento de salud; y, ii) Personal administrativo, que brindan soporte logístico y gestión para asegurar la operatividad y sostenibilidad de los centros de salud correspondientes, entiéndase ello de manera general.
- 3.2 Corresponde a cada entidad identificar los puesto asistenciales y administrativos, lo cual se reflejará en sus documentos de gestión.

Atentamente,

Firmado por
SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/ccg/ldap
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026
Reg. N° 002650-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KMPQSH